

han seguido las notas del Prof. Font Rius, que acompañaban la traducción catalana de la que se partía. Una obra, se me antoja, indispensable a partir de ahora, muy lograda, bien trabajada, formalmente impecable, y por la que hay que felicitar a los autores, sin escatimar críticas o reseñar aspectos no tan perfectos, porque, ante todo y esto es lo realmente relevante, permite conocer versión latina y meritoria traducción castellana por medio de una lectura ágil, agradable, cómoda y sencilla. Y no es poco bagaje en los tiempos que corren.

FAUSTINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
Universidad Complutense, España

GARCÍA VILLALOBOS, Francisco, *Los procesos judiciales de Jesús de Nazaret* (Discurso leído el 8 de abril de 2014, en su recepción pública, por Francisco García Villalobos. *Laudatio* por Quintín Calle Carabias y contestación de Ángel Rodríguez Cabezas) (Málaga, Sociedad Erasmiana de Málaga, 2015), 85 págs.

Jesús de Nazaret fue detenido el viernes 7 de abril del año 30 de nuestra era (viernes 14 del mes judío de Nisán), en Jerusalén, siendo juzgado, condenado a muerte y ejecutado en la cruz por Poncio Pilato en un plazo inferior a veinticuatro horas. García Villalobos destaca que “no se conserva ningún acta oficial de los juicios de Jesús, aunque sí es probable que llegaran a existir, al menos del proceso romano. Pues aunque Jesús no era ciudadano romano –como sí San Pablo– es presumible que el prefecto Pilato tuviese que informar de los asuntos enjuiciados, bien a Roma, bien a su superior, el legado de Antioquía” (p. 14). En definitiva, no existe ningún texto oficial fidedigno que recoja el proceso de Jesús, aunque sí aparecen menciones en textos de carácter histórico como las referencias de Flavio Josefo y Tácito, en sus Anales, elaborados sobre el año 100. Son tan escasas que hay que acudir a los evangelios, aunque no ofrecen mucha fiabilidad histórica. Algunos historiadores como Paul Winter, atribuyen a los romanos la orden de detención, el proceso y ejecución de Jesús, pero García Villalobos considera que “realmente, la detención fue ordenada por las autoridades judías [...] Jesús nunca fue un peligro para la dominación romana” (p. 21). Es más, señala que “la auténtica determinación de arrestar a Jesús se concretó en los escribas y los saduceos. Los saduceos [...] constituían la nobleza sacerdotal, verdadera dueña del Templo. De entre sus filas se reclutaban siempre los altos dirigentes político-religiosos, siendo en consecuencia quienes más trato tenían con las autoridades romanas, con quienes adoptaron un colaboracionismo posibilista. Los escribas, por su parte, funcionarios centrados en la administración del Templo y de la ley religiosa, juristas profesionales, no constituían un grupo ideológico propio, reclutándose entre los saduceos y los fariseos” (p. 25). En el evangelio de San Juan se describen dos intentos de linchamiento a Jesús. En otro aspecto, la detención de Jesús en Getsemaní por la policía sacerdotal, necesitaba de la autoridad romana. Casualmente, Pilato se encontraba en Jerusalén durante esos días. Detenido Jesús, compareció ante Anás, suegro del Sumo Sacerdote Caifás, siendo juzgado y condenado a muerte por el delito de blasfemia. Posteriormente fue conducido ante el Sumo Sacerdote Caifás y, más tarde, ante Pilato, ya que los judíos no tenían el *ius gladii* (p. 29). Francisco García considera que “durante el proceso de Jesús sería aplicable el código penal saduceo, el ‘Libro de los Decretos’, del que

sólo se sabe que se reducía al contenido estricto de las leyes mosaicas escritas y cuya aplicación era más severa que el humanitarismo fariseo que empezaría a imponerse después de la destrucción del Templo (70 d.C.)” (p. 35). El reconocimiento ante Caifás de la filiación divina de Jesús de Nazaret representaba blasfemia, y una condena inmediata a morir, sentencia que fue confirmada en la reunión matutina del Sanedrín. Esta sentencia firme, aunque no ejecutiva, fue llevada ante Pilato, que representaba la administración romana y que se encontraba en Jerusalén. Los sanedritas acusaron a Jesús de ser “el rey de los judíos” y su reivindicación mesiánica, iniciándose un juicio público. Ante Pilato se siguió el procedimiento de la “*cognitio extra ordinem*”, teniendo el Prefecto una amplia discrecionalidad para utilizar todos los medios de prueba para la averiguación de los hechos. Pilato le preguntó a Jesús: “¿Eres tú el rey de los judíos?”, a lo que contestó afirmativamente. Finalmente, el pueblo eligió la libertad de Barrabás y la condena a muerte de Jesús por sedición. Esta sentencia ya era ejecutiva, y no cabía apelación.

Ángel Rodríguez Cabezas señala que la detención de Jesús se realizó en Getsemaní, abandonado por sus amigos y traicionado por Judas. Destaca que el juicio de Pilato fue “sumarísimo y la sentencia calificada de *summa supplicia*” (p. 71), y pretendía garantizar la *pax romana*.

En cualquier caso la brillante exposición oral y escrita del doctor García Villalobos, laico, abogado, con estudios de Derecho canónico, y a la vez canciller de la diócesis de Málaga, no excluye que en el tema abordado por él resulta extraordinariamente difícil escribir algo que aporte novedades. No obstante, el tratamiento jurídico es correcto y sugerente.

GUILLERMO HIERREZUELO CONDE  
Universidad de Málaga, España

MARTÍNEZ, Ignacio, *Una nación para la Iglesia argentina. Construcción del Estado y jurisdicciones eclesiásticas en el siglo XIX* (Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 2013), 574 págs.

La relación entre Iglesia y el poder político constituye un tema clave en la historia del mundo occidental. En la América hispánica esta relación se canalizó desde el comienzo a través de la institución del Patronato en virtud del derecho-deber concedido por las bulas alejandrinas a la monarquía hispánica de evangelizar el Nuevo Continente.

La institución del patronato en América ha atraído la atención de numerosos estudiosos. En la década de los noventa aparecieron los importantes trabajos de los historiadores del Derecho como Alberto de la Hera o Ismael Sánchez Bella. Se podría pensar que se trata de un tema muy estudiado y del que poco se puede aportar. Sin embargo, quedan aún muchas cuestiones por resolver en este campo de investigación. Cumplida muestra de ello es la propuesta de Benedetta Albani a reconsiderar la presencia jurídica de la Santa Sede en América, generalmente eclipsada por la Corona en sede historiográfica.

De otro lado, la constatación de continuidades ha contribuido a señalar la particularidad del caso hispanoamericano frente a los cambios drásticos observables en el